



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Abril veintinueve de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Ejecutante | INVERSIONES GRECLAN, INVERSIONES ESPINOSA ARANGO E HIJOS, LAS BUSETICAS S.A.S. y PAECIA S.A.S. |
| Ejecutado | CHUBB SEGUROS COLOMBIA |
| Radicado | 05001 31 03 015 2021-00043-00 |
| Asunto | INADMITE |

Del estudio previo realizado al expediente digital que contiene demanda ejecutiva interpuesta por apoderado judicial en representación de las sociedades INVERSIONES GRECLAN, INVERSIONES ESPINOSA ARANGO E HIJOS, LAS BUSETICAS S.A.S. y PAECIA S.A.S., contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA, en ella se pretende la efectivización de la obligación contenida en la Póliza de Seguro No. 48176, evidencia el despacho, que se omiten algunas precisiones tanto en los hechos como en las pretensiones del libelo, que conllevan a su inadmisión. Son ellas las siguientes:

En relación con los contratos de arrendamiento que se aportan, de ellos se advierte que las demandantes ostentan posiciones contractuales diferentes; pues algunas dicen ser propietarias de los bienes afectados por el siniestro denunciado y otras, al parecer, son arrendatarias de dichas propietarias.

Se echa de menos también en concordancia con lo anterior, que no se determina con claridad y precisión, cada uno de los valores que unos y otros pretenden obtener de la ejecutada, al instaurar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

1. Por las razones anteriores, es del caso inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados electrónicos se haga del presente auto, sean subsanadas tales deficiencias.
2. RECONOCER personería al abogado **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** con C.C No. 71.787.721 y T.P. No. 102.021 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2aa841069a1a72e33de8a3db4e57b21685a04eb022396a0911ddb6e0582457**

Documento generado en 03/05/2021 10:02:40 AM